



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202300733 00** formulada por **JASMÍN ROMERO GARCÍA** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

APODERADO JUDICIAL - EMETERIO MONTES FERNÁNDEZ (CAROLINA BARRIOS PULIDO)

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
2001-1115**

Se fija el presente aviso por el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

ESCRIBIENTE

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE : **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO.**
RADICACIÓN : **110012203000202300733 00.**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE : **JASMÍN ROMERO GARCÍA**
ACCIONADO(S) : **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
ASUNTO : **PRIMERA INSTANCIA.**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión ordinaria de 19 de abril de 2023, según acta No. 015 de la misma fecha.

Decide el Tribunal la solicitud de amparo formulada por Jasmín Romero García contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá.

ANTECEDENTES:

1. La accionante promovió acción de tutela contra la autoridad jurisdiccional mencionada, tras considerar vulnerada su garantía fundamental de petición, ante la presunta demora del funcionario accionado en pronunciarse respecto de la solicitud que elevó el 5 de diciembre de 2022, en la que pidió "*copia íntegra del proceso con número de radicado 110013103017200700094-00*", sin obtener respuesta a su requerimiento.

2. Asumido el conocimiento de la causa de la referencia, se comunicó de su iniciación al estrado querellado, el que, en su oportunidad, explicó que la "*(...) accionante se duele porque presuntamente elevó derecho de petición el día 5 de diciembre de 2022 y a la fecha no ha sido resuelto.*

Al respecto, informa el suscrito que verificado el correo electrónico de este estrado judicial no se encontró dentro de los correos electrónicos recibidos el correo electrónico al que hace referencia, como se constata en el pantallazo que se adjunta a la presente contestación.

No obstante a lo anterior, una vez se tuvo conocimiento del presente trámite constitucional se procedió a dar trámite a la petición enunciada, por lo cual, el área encargada asignó cita para la revisión presencial del expediente y le remitió el expediente virtual para su revisión.

Por lo anterior, solicitó negar el amparo incoado al configurarse un hecho superado.”

CONSIDERACIONES:

1. La tutela es una acción constitucional al alcance de todas las personas, para reclamar la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por un acto u omisión de carácter concreto proveniente del accionado, sin que exista otro medio judicial para ampararlos, salvo que dicho mecanismo tuitivo sea utilizado de manera transitorio.

2. Descendiendo al caso *sub judice*, se desprende, nítidamente, que la queja propuesta por la promotora del resguardo total radica en la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado accionado, sobre la solicitud que formuló el 5 de diciembre de 2022.

3. Sin embargo, es línea jurisprudencial decantada que “(...) *si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.*⁵

3.1. Desde esa perspectiva, en el presente asunto se evidencia que la situación alegada por el actor como vulneradora de sus derechos, se halla superada a cabalidad, toda vez que de las pruebas que fueron aportadas en el presente trámite constitucional, se evidenció que, el 11 de abril de 2023 se le remitió al correo que suministró la tutelante el link de acceso al expediente No. 11001310301720070009400, para su revisión virtual. Asimismo, se le asignó cita para el día 12 del mismo mes y año, a fin de que asistiera a la sede judicial accionada, para efectos de examinar de manera física el proceso.

3.2. Puestas así las cosas, surge patente para la Sala que sobre este asunto no hay orden que impartir, por haberse superado el hecho que motivó la presunta violación, de suerte que la tutela perdió su razón de ser, estructurándose, así, la carencia actual de objeto, en tanto

⁵ CC Sentencias T-758/05, T-608/02 y T-552/02

que la causa que la originó fue removida, como así se acreditó, de donde se impone negar el amparo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.**, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el amparo invocado por **JASMÍN ROMERO GARCÍA**.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes, por el medio más eficaz, la presente decisión.

TERCERO.- Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTANSE** oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado
(00-2023-00733-00)

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado
(00-2023-00733-00)

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Magistrado
(00-2023-00733-00)

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a8be4d1533978dcc1278854d54dbbdb779ffb8e7592bb9b1110a9b7524f3c6**

Documento generado en 19/04/2023 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>